

interpuestos por «Agrupaciones Sindicales de Empresas de Doblaje y Sonorización» y otras, contra este Departamento sobre Régimen Especial de la Seguridad Social de los Artistas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad de los recursos aquí acumulados, planteada por el representante de la Administración, frente a los mismos, interpuestos por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre de las Agrupaciones Sindicales de Empresas de Doblaje y Sonorización, de Producción Cinematográfica, de Distribución Cinematográfica, de Salas de Fiestas, de Empresarios de Compañías de Variedades, de Empresarios de Circos Españoles, de Salas de Baile y Discotecas, y de Empresarios de Actividades Teatrales de España, pero con poder otorgado por el Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo; debemos declarar y declaramos tal inadmisibilidad, con la consiguiente imposibilidad de entrar en el enjuiciamiento del fondo de los temas controvertidos; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

18386 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Rafael Luis Monzo Zarzo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 10.450, interpuesto por don Rafael Luis Monzo Zarzo contra este Departamento, sobre traslado de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova en nombre y representación del demandante don Rafael Luis Monzo Zarzo, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, así como frente a los codemandados don Luis Gregorio Sánchez, doña Magdalena de Pablo Giner y doña María del Pilar Gil Martínez, representados por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la resolución de la Dirección General de Sanidad de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, a que la demandada se contrae y que inicialmente estimó como de fecha ocho de septiembre de dicho año; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente confirmamos la referida resolución administrativa impugnada; manteniendo la denegación del traslado de la Farmacia de referencia que aquélla dispone; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la parte demandante y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.—P.D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

18387 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Germán González Carrillo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 33.994, interpuesto por don Germán González Carrillo contra este Departamento, sobre denominación distinta de la plaza que ocupa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada, se desestima el recurso promovido por don Germán González Carrillo contra la resolución del Ministerio del Interior que denegó su petición de cambio de la denominación de la plaza que ganó, por haber presentado el recurso fuera de plazo, por estar ajustado a derecho, todo ello sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

18388 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rego y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.029, interpuesto por «Rego y Compañía, S. A.», contra este Departamento, sobre incautación de fianza provisional depositada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, en nombre de «Rego y Compañía, S. A.», contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la confirmación en alzada por el Ministro de Sanidad y Seguridad Social, de veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho, de la resolución del Subsecretario de la Salud, de doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se acordó la resolución del contrato celebrado por la demandante, con incautación de la fianza provisional depositada, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos el acto impugnado y el que éste confirma en cuanto a la incautación de la fianza, que se declara extinguida, condenando a la Administración a la cancelación de dicha fianza; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro, de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

18389 *ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Antigua y Cooperativa y Caja Rural Nuestra Señora de la Antigua.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 3 de marzo de 1980, en los recursos contencioso-administrativos, número 41.138 y 41.139, interpuestos por «Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Antigua y Cooperativa y Caja Rural Nuestra Señora de la Antigua» contra este Departamento, sobre sanciones por infracciones al régimen de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos los recursos acumulados. números cuarenta y un mil ciento treinta y ocho y cuarenta y un mil ciento treinta y nueve interpuestos contra resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social sobre sanciones por infracciones al régimen de la Seguridad Social, afiliación al Régimen General debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los impedimentos formulados contra ella; sin mención sobre costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la parte recurrente y admitida en un solo efecto.